

**AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO ABRIR UN
CREDITO SUPLEMENTARIO A FAVOR DE LA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

LEY No. 23693

Artículo 1o.— Autorízase al Poder Ejecutivo a abrir un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para 1983, por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE SOLES ORO (S/. 120'000,000) conforme al siguiente detalle:

**VOLUMEN 01 : Gobierno Central
SECTOR 01: Presidente del Consejo de Ministros**

PLIEGO 01: Presidencia del Consejo de Ministros

U.P. 01: Dirección y Administración General

ASIGNACIONES:

02.00 BIENES	S/. 114'000,000
03.00 SERVICIO.	S/. 6'000,000
TOTAL:	S/. 120'000,000

Artículo 2o.— El Crédito Suplementario que se autoriza por el artículo 1o. de la presente Ley será cubierto con los Ingresos del Tesoro Público para el presente ejercicio fiscal.

Artículo 3o.— El Titular del Pliego, en un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial "EL PERUANO", aprobará el desagregado del Crédito Suplementario autorizado en el artículo 1o. de la presente Ley, a nivel de Entidad Ejecutora Presupuestal, Programa y Asignación Específica, remitiendo copia de dicha Resolución a los organismos indicados en la Ley 23556.

Artículo 4o.— La presente Ley tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "EL PERUANO".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 4 de Noviembre de 1983.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO,
Presidente del Senado.

DOMINGO ANGELES RAMIREZ,
Senador Secretario.

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC,
Presidente de la Cámara de Diputados.

RAUL MEZA GAMARRA,
Diputado Secretario.

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA.**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 4 de noviembre de 1983.

FERNANDO BELAUNDE TERRY,
Presidente Constitucional de la República.

LUIS MONTERO ARAMBURU,
Ministro de Energía y Minas, Encargado de la Cartera de Economía, Finanzas y Comercio.